 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 1 de 13

Artículo 1. Fundamento y régimen

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.


2. La presente tasa se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público e instalaciones municipales, por alguno/s de los siguientes conceptos entre otros:

- a) Mesas y sillas (terrazas).
- b) Kioscos (temporales y permanentes).
- c) Mercadillo.
- d) Contenedores.
- e) Mercancías y escombros.
- f) Vallas, andamios y otros elementos adecuados.
- g) Cortes de vía pública.
- h) Cristaleras, casetas de espectáculos, carruseles y atracciones de feria.
- i) Maquinas en la vía pública: entretenimiento, expendedoras de bebidas o tabaco, fotomatón y cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y/o en lugar distinto de la entidad bancaria.
- j) Casetas, grúas y vallas publicitarias.
- k) Rodajes cinematográficos y/o anuncios comerciales, que no supongan aspectos divulgativos o de promoción de la ciudad.
- l) Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, reuniones, espectáculos y similares.
- m) Autorizaciones de ocupación de instalaciones o dependencias

 Ayuntamiento de Valdemoro	11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	OFTOC
		Página 2 de 13

municipales para usos o servicios privados.

n) Autorizaciones de usos de carpas del recinto ferial a petición de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Valdemoro.

ñ) Cualquier otra ocupación del dominio público local.

2.- No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Así, estarán solidariamente obligados al pago de la tasa los que sean:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Beneficiarios o afectados por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.
- c) Propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

2. En el caso de contenedores, el sujeto pasivo será la persona física, jurídica o entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT titular del contenedor y solidariamente las que sean titulares de la licencia de obra.


Artículo 4. Devengo

El devengo y, por tanto, la obligación de pago de la tasa aquí regulada nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 letra b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo; cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. Fuera de los supuestos señalados en el apartado anterior, la cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se calculará a partir de la siguiente fórmula:

 Ayuntamiento de Valdemoro	11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	OFTOC
		Pagina 3 de 13

Cuota: $PB \times S \times T \times F.C.C \times F.C.A$

donde

- P.B. es el precio básico del suelo en el municipio. Se fija en 0,16 €/m²/ día según se establece en el estudio técnico-económico en el que se basa la presente ordenanza.

- S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; salvo que se establezca otro mínimo específico en el articulado de esta ordenanza, o una constante K de aplicación genérica en los supuestos de superficie que por sus dimensiones sea difícilmente mensurable.

-T es el tiempo en días de la ocupación, siempre que no se establezca una duración mínima en esta ordenanza.


Así, y salvo que se establezca en la presente Ordenanza una norma específica para casos concretos de ocupación, en el caso de las ocupaciones de aulas/salas para la realización de actividades formativas, educativas o culturales se establece un tiempo máximo de ocupación de 6 a 10 horas, dependiendo de los horarios de apertura de los diversos centros municipales. Tiempo máximo que corresponderá a un día a efectos del cómputo. De igual forma, de 1 a 4/5 horas equivaldrá a media jornada (el reflejo en la fórmula aplicable será de 0,5 para una media jornada y 1 para una jornada completa)

Por otro lado, y excepcionalmente, será fraccionable el tiempo en horas para el supuesto de cortes en la vía pública incluida dentro del EPÍGRAFE III apartado d) de este mismo artículo así como para otros supuestos o circunstancias que así lo requieran, previa valoración de los mismos en el correspondiente informe.

- F.C.C es el factor corrector por localización de la calle/vía pública dentro del término municipal siendo de aplicación los siguientes:

Categoría 1 ^a	2,50
Categoría 2 ^a	2,30
Categoría 3 ^a	2,00
Categoría 4 ^a	1,80
Polígonos Industriales: "A"	3,00
Suelo Diseminado Industrial: "B"	2,50
Parajes Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo No Urbanizable Protegido: "C"	1,80

- F.C.A es el factor corrector por la intensidad del aprovechamiento. Modula la cuota tributaria en función del uso al que se destina el aprovechamiento, teniendo en cuenta factores como, entre otros y sin carácter exhaustivo, la obstaculización del paso, intermitencia de la ocupación, perturbación del devenir ciudadano, impacto visual o el beneficio económico derivado de la intensidad del aprovechamiento. Como consecuencia de lo anterior, el factor considerado habrá de variar necesariamente según cada caso concreto.

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 4 de 13

A efectos de la determinación de las distintas cuotas tributarias conviene distinguir entre el régimen general, el régimen de casos especiales y el régimen de aquellas ocupaciones que requieren el informe del departamento de urbanismo y que se liquidarán en todo caso en régimen de autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

También se gestionará, con carácter general, en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN, las autorizaciones de ocupación reguladas en el Epígrafe II: Regímenes Especiales, apartados b) y c) relativos a ocupaciones de carácter cultural y ocupaciones temporales de instalaciones y dependencias municipales.”

EPÍGRAFE I: RÉGIMEN GENERAL DE OCUPACIÓN

a) **APROVECHAMIENTOS CON CARÁCTER PERMANENTE:** Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar, mesas y sillas y otros muebles (mesas de apoyo, estufas, parasoles...), kioscos permanentes de prensa o cupones o máquinas expendedoras ubicadas en la vía pública, entre otros.


- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 0,47
- Constante de superficie estimada para una mesa y cuatro sillas o para una mesa de apoyo (K)= 4 m² (2m x 2m).

Respecto a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, a la cuantía resultante de la aplicación de la fórmula de cálculo general de estas ocupaciones se le aplicará un coeficiente reductor en función de la categoría de calle para facilitar a los titulares de los establecimientos que cuenten con tales ocupaciones la apertura de los locales fuera del periodo considerado como temporada estival. En este sentido se establece un coeficiente reductor del 0,30 para todos tipo de cafeterías, bares y restaurantes que soliciten tales ocupaciones y será de aplicación durante toda la temporada anual.

2.- Los datos facilitados por los solicitantes de la ocupación serán objeto de inspección por la Policía Local o los Servicios de Inspección Tributaria, girándose liquidaciones complementarias si procedieran y, en su caso, las sanciones correspondientes.


3.- Si como consecuencia de la celebración de eventos municipales o fiestas patronales se instara a la retirada de las mesas y veladores durante el periodo de celebración de las mismas, al titular de la autorización, le será deducido de la liquidación que se practique, la parte proporcional del importe correspondiente al número de días que han sido retirados los veladores.

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 5 de 13

- b) **APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL** (superior a un mes): Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar, los puestos de helados, puestos informativos, churrerías, puestos de castañas o frutos secos.
- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 2,5
- c) **APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL** (de uno a 30 días): Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar, Mercadillo de Navidad, Ferias no comerciales (Barroca, del Libro) y otros eventos similares (conciertos realizados en plaza o parque), y barras de bar.
- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 4,69
- d) **APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER TEMPORAL ORGANIZADO Y PROMOVIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LA CONCEJALÍA QUE DETENTE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE COMERCIO** (periodo mínimo de una semana): Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar, las exposiciones, ferias, conferencias, reuniones, espectáculos y similares, organizados y promovidos total o parcialmente por la Concejalía encargada de fomentar el Comercio en el Municipio, previamente informado por el Órgano Competente. Con carácter general, el periodo de ocupación mínimo será de 1 semana, y si fuera por periodos menores se utilizarán fracciones....F.C.A: 1,2
- e) **APROVECHAMIENTOS PERMANENTES DE CARÁCTER INTERMITENTE:** Se distinguen dos categorías:
- e.1) **INTERMITENTES PROPIOS:** Se incluirán en este apartado aquellas ocupaciones de carácter intermitente cuando la ocupación se produzca efectivamente por el sujeto pasivo de la Tasa. Así ocurre, entre otros casos, con el mercadillo ambulante semanal u otras ocupaciones similares promovidas por la Concejalía Delegada de Comercio.
- Factor corrector de aprovechamiento : 0,75
- e.2) **INTERMITENTES IMPROPIOS:** Se incluirán en este apartado aquellas ocupaciones de carácter intermitente cuando la utilización del dominio público no se produzca por el sujeto pasivo de la tasa, sino por personas ajenas a este pero con las que mantenga una determinada relación jurídica, escapando del control del sujeto pasivo la intensidad del uso de la ocupación que se pueda realizar como sucede, entre otros casos, con los cajeros automáticos con acceso desde la vía pública.
- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 3,25
 - Constante superficie estimada cajeros (K)= 3m² (1,5 m x 2 m)

EPÍGRAFE II: REGÍMENES ESPECIALES

a) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 6 de 13

(Recinto Ferial u otras instalaciones municipales al efecto).

- Factor corrector de calle (FCC): 2
- Factor corrector de aprovechamiento (FCA): 2,34.
 - o Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministro/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado):
 - Menor o igual a 2 Kw : 1
 - De 2 kw a 5 Kw : 1,1
 - De 5 Kw a 10 Kw : 1,5
 - Mayor de 10 Kw : 2

*en el importe de la tasa se encuentran incluidos los días de montaje y desmontaje, y las caravanas/autocaravanas que acompañan a las atracciones (máx. 2 por atracción).

- Factor corrector de aprovechamiento (FCA) para Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos que presenten Memoria motivada de actividades y animación durante las Fiestas Patronales y dispongan de aprobación previa por el órgano municipal competente: 1,25

b) CONCESIONES UNIDADES DE ENTERRAMIENTO: No se aplicará el factor corrector de calle en esta categoría.

b1) Nichos y columbarios temporales (6 y 10 años respectivamente)

- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A):
 - 0,70 en 1ª y 2ª fila
 - 0,50 en 3ª, 4ª fila y también en 5ª, 6ª y 7ª de columbarios.

b2) Nichos, sepultura y columbarios perpetuos (99 años)

- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A):
 - 0,10 en 1ª y 2ª fila y sepulturas de 3 y 4 cuerpos.
 - 0,08 en 3ª y 4ª filas y también en 5ª, 6ª y 7ª de columbarios.


b3) Por sala de velatorio: Factor de aprovechamiento (F.C.A): 50

b4) Por capilla ardiente en sala velatorio (Túmulo) F.C.A): 60

b5) Utilización de capilla actos religiosos: (F.C.A): 6

Constantes de superficie estimada:

Nichos: 3 m² (1,5 m x 2 m).
 Sepultura: 4 cuerpos: 12 m² (3 m x 4 m).
 3 cuerpos: 9 m² (3 m x 3 m).
 Columbarios: 0,80 m² (1 m x 0,80 m).

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 7 de 13

Sala velatorio: K = 60 m².
Túmulo: K= 7 m².
Capilla: K= 75 m².

b) OCUPACIONES TEMPORALES DE CARÁCTER CULTURAL: Se incluyen en este apartado:

- La utilización como sala para espectáculos comprendidos en las artes escénicas, es decir, exclusivamente culturales (teatro, danza, música...) del TEATRO MUNICIPAL "Juan Prado", tanto por colectivos de carácter privado como por Centros Escolares, Asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro, etcétera.

El espacio destinado a tal efecto será de: Taquilla municipal, hall de entrada, escaleras, hall de acceso a sala, patio de butacas, escenario, camerinos, aseos y cabina.

- La utilización como sala para espectáculos culturales específicos relacionados con la lectura (presentación de libros, cuentacuentos, etcétera) de la SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA BIBLIOTECA ANA M^a MATUTE, tanto por colectivos de carácter privado como por centros escolares, asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, asociaciones culturales sin ánimo de lucro, etcétera. El espacio destinado a tal efecto será exclusivamente el de la propia sala.

Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 7.


- En el caso de la utilización por parte de centros escolares, asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, así como asociaciones culturales sin ánimo de lucro

Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 1,1

El tiempo máximo de ocupación de estos dos espacios será de 6 horas y media, que corresponderá a un día. Este periodo comprenderá tanto el desarrollo de la actuación, como el montaje, ensayos, etcétera. En el caso de que este horario fuera superado, la entidad solicitante quedará obligada a abonar la tasa correspondiente a una jornada más. En cualquier caso no se podrán superar las dos funciones diarias por un mismo solicitante.

En el caso de que el acto a celebrar sea benéfico, es decir, que su r recaudación vaya destinada a una causa social o benéfica, la entidad solicitante deberá presentar una declaración jurada de ello.

c) OCUPACIONES TEMPORALES DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar piscinas municipales, instalaciones deportivas, Aulas de colegios, viviendas, y, en general, todos aquellos inmuebles catalogados como dominio público municipal. No será de aplicación el factor corrector de calle (F.C.C) en esta categoría.

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 8 de 13

- Factor Corrector de Aprovechamiento general (F.C.A): 1.
- Factor Corrector de Aprovechamiento aulas en colegios (F.C.A): 10.
- Plaza de Toros más de 30 días (F.C.A): 0,25.
- Factor Corrector de Aprovechamiento del Salón de Actos del Centro de Actividades Educativas y del Salón de Plenos Municipal (F.C.A): 6.

El espacio destinado a la cesión será el patio de butacas, escenario, camerinos y el espacio comprendido entre el salón de actos y los camerinos.


El horario en el que se desarrollará la actividad solicitada deberá de coincidir con el normal de apertura del centro, siendo este de lunes a viernes de 8:00 h. a 22:00 h. El tiempo máximo de ocupación de este espacio será de 7 horas, que corresponderá a un día.

A la utilización por asociaciones culturales, sociales, centros escolares, asociaciones de padres y madres o similares, sin ánimo de lucro se aplicará un factor corrector de aprovechamiento de 3.

- Factor Corrector de Aprovechamiento en aulas/salas destinadas a actividades educativas, formativas o culturales: Aulas de colegios u otros centros, Salas de la Casa de la Juventud (a excepción de la Sala Polivalente):
 - Empresas y entidades con ánimo de lucro (F.C.A): 10.
 - Asociaciones Juveniles (F.C.A): 5.
 - Otras asociaciones (F.C.A): 7.
- Factor Corrector de Aprovechamiento en la Sala Polivalente de la Casa de la Juventud:
 - Empresas y entidades con ánimo de lucro (F.C.A): 6.
 - Asociaciones Juveniles (F.C.A): 3.
 - Otras asociaciones (F.C.A): 4,5.
- Factor Corrector de Aprovechamiento en el caso de ocupaciones de aulas/salas del Centro Ramón Areces para la realización de actividades formativas, educativas o culturales:
 - Empresas y entidades con ánimo de lucro (F.C.A): 6.
 - Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (F.C.A): 3.

El tiempo máximo de ocupación será de 8 horas y corresponderá a 1 día a efectos de cómputo (valor 1 en la aplicación de la fórmula). Análogamente periodos iguales o inferiores a 4 horas equivaldrán a media jornada (valor 0,5).

En las ocupaciones de salas del centro Ramón Areces y como consecuencia del equipamiento informático de las mismas, se establece un Factor Corrector por Equipamiento (F.C.E) adicional que se aplicará en función del material con el que cuente la sala a ocupar. Dicho factor

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 9 de 13

será con carácter general de 1, excepto en el Aula Tecnológica que será de 1,2.

- Factores de aprovechamiento en ZONAS DE DEPORTE URBANO

ÁREA DE PATINAJE:

- Empresas y entidades con ánimo de lucro (F.C.A): 2.
- Asociaciones Juveniles (F.C.A): 1.
- Otras asociaciones (F.C.A): 1,5.

ÁREA DE ESCALADA:

- Empresas y entidades con ánimo de lucro (F.C.A): 5.
- Asociaciones Juveniles (F.C.A): 2,5.
- Otras asociaciones (F.C.A): 3,7.

ÁREA DE "BASKET URBANO":

- Empresas y entidades con ánimo de lucro (F.C.A): 2.
- Asociaciones Juveniles (F.C.A): 1.
- Otras asociaciones (F.C.A): 1,5.

- Recinto Ferial :

- Ocupación total 30.000 m2 (FCA): 0,40
- Ocupación hasta 22.500 m2 (FCA): 0,52
- Ocupación hasta 15.000 m2 (FCA): 0,80
- Ocupación hasta 7.500 m2 (FCA): 1,60

• Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministros/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado):


- Menor o igual a 2 Kw : 1
- De 2 kw a 5 Kw : 1,1
- De 5 Kw a 10 Kw : 1,5
- Mayor de 10 Kw : 2

- Aparcamiento Recinto Ferial (sin suministro eléctrico) FCA: 0,40.

- Viviendas incluidas en el Parque Municipal de Viviendas: FCA: 1.

Por parte de la Comisión Técnica de Valoración se podrá informar y proponer expresamente la aplicación, sobre el importe liquidado de la tasa, de un coeficiente reductor que oscile entre el 0,8 y 0,4 en función de las circunstancias económicas y sociales de los solicitantes, en los términos que establece la Ordenanza Reguladora del Parque Municipal de Viviendas de Viviendas sin que el importe resultante pueda ser inferior a 100 €/mes.

e) RODAJES EN LA VÍA PÚBLICA: En todos los rodajes cinematográficos y/o

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 10 de 13

anuncios comerciales la unidad temporal mínima será de un día.

- Si el periodo de rodaje es igual o inferior a tres días se aplicará un Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A.) de 10.
- Si el periodo de rodaje es superior a tres días e inferior a un mes, el Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A.) será de 8.
- En el caso de que el rodaje cinematográfico y/o anuncio lleve aparejada una labor promocional de la ciudad, se aplicará un coeficiente corrector de 0,8.
- En el supuesto de rodajes en el interior de instalaciones o edificios municipales se aplicará, en todos los casos, el Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A.) 1, a excepción de los centros educativos que será 10. No se aplicará el factor de corrección de calle.


EPÍGRAFE III: RÉGIMEN DE TASAS POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL QUE REQUIEREN INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Para estos casos, la norma general será que el Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A.) sea de 3,125, salvo que se establezca otro en el desarrollo de los siguientes apartados.

Asimismo, para la determinación de la cuota tributaria se deberán de tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- a. Contenedores: Se establece una cuota mínima equivalente a cinco días y una superficie mínima estimada (metros cuadrados de ocupación) por unidad de 10 m².
- b. Mercancías, escombros, camiones de mudanza, vehículos-grúa y otros: Se establece un Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A.) de 5, incluidos sacos de escombros que mantiene el general del 5. Asimismo para sacos de escombros se fija una cuota mínima equivalente a cinco días y una superficie mínima estimada de 2 m².
- c. Vallas, andamios y otros: La cuota mínima será la equivalente a 5 días. Se establece un Factor Corrector de Aprovechamiento para el vallado (F.C.A.) de 6. Asimismo, se fijan los siguientes límites máximos en vallas y andamios (15 m y 30 días):
 - Calles 1ª.....720,00 €
 - Calles 2ª.....662,40 €
 - Calles 3ª.....432,00 €
 - Calles 4ª.....388,80 €
 - Polígonos Industriales: A.....648,00 €
 - Suelo industrial diseminado: B.....432,00 €
 - Parajes: C.....388,80 €

Si la valla es instalada sobre la calzada, pagará la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública con mercancías, escombros y otros

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Página 11 de 13

(apartado b) más el 20%.

- d. Cortes de la vía pública: Se establece una constante de superficie estimada por corte de la vía pública $K= 200 \text{ m}^2$.

El tiempo mínimo de ocupación es de 1 hora, computando las fracciones de hora como unidad entera superior.

PB del suelo por hora será es de 0,005 €/ m² / hora.

El Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A) quedará determinado en función de la duración del corte:

- De 1 a 3 horas: 7,14.
- De 4 horas en adelante: 10,71.

- e. Casetas de obra y grúas: Se establece una constante de superficie estimada para el vuelo de las grúas de $K=16 \text{ m}^2$ (4m x 4m). El Factor Corrector de Aprovechamiento (F.C.A) será de 1 con carácter general, excepto si la base está ubicada en propiedad privada en cuyo caso el F.C.A. será de 0,5.

Artículo 6. Gestión

1. Toda persona o entidad que necesite beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen según las tarifas recogidas en esta Ordenanza, deberá solicitar la oportuna licencia o permiso, en donde consten las razones y elementos constitutivos de la solicitud. Las peculiaridades de cada procedimiento de concesión de licencia o permiso según el dominio o dependencias de que se traten, serán reguladas por su normativa específica.

2. Las liquidaciones de la ocupación derivada del mercadillo ambulante semanal se efectuarán con carácter trimestral.


3. Los servicios competentes comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias en la petición de autorización de ocupación. Si hubiera divergencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girará en todo caso la liquidación que proceda.

4. Con carácter general, la autorización de ocupación se entenderá caducada sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación. Esta regla no se aplicará a las autorizaciones de terrazas y veladores, para los que en todo caso se estará a lo establecido en su Ordenanza General reguladora. Además, en los casos comprendidos en el apartado a) del artículo 2 de la presente Ordenanza, la licencia se entenderá prorrogada durante un periodo de 2 años.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normativa que sea de aplicación.

6. La licencia o autorización administrativa tiene carácter personal e intransferible y, por

Guardia Civil, 25. 28342 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 61. Fax 91 808 54 56

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	OFTOC
		Pagina 12 de 13

tanto, no podrá ser traspasada ni cedida a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia y, en su caso, a la imposición de la correspondiente sanción.

7. La autorización de las ocupaciones que a continuación se señalan, requerirá el depósito de la correspondiente fianza que será devuelta total o parcialmente según informe técnico de valoración de daños que al efecto se emita.

- a) Ocupaciones de instalaciones o dependencias municipales, con carácter general: 1.500 €.
- b) Ocupaciones en Recinto Ferial con ocasión de las Fiestas Patronales:
 - Puesto venta ambulante menor o igual a 6 m2: 0 €
 - Puesto venta ambulante mayor de 6 m2: 50 €
 - Casetas y remolques: 100 €
 - Atracciones y carpas: 400 €
- c) Circos o similares: 300 €.
- d) De reposición por deterioro del dominio público y de sus instalaciones y/o a la retirada de elemento fijo autorizado según la Ordenanza Reguladoras de Terrazas y Veladores, por cada m² o fracción: 24,73 €.


En todo caso, y atendiendo a las circunstancias especiales de casos concreto (intensidad de uso, duración, potencial deterioro del dominio público...) estas fianzas se podrán modular, previo el informe técnico que proceda.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de la tasa. Por el contrario, cuando las causas de la no ocupación se puedan atribuir a la voluntad del sujeto pasivo, salvo en caso de fuerza mayor u otras causas debidamente acreditadas o justificadas al efecto, no se devolverá el importe de la tasa.

9. No corresponderá la aplicación de la presente Ordenanza en lo relativo a la concesión de unidades de enterramiento cuando, como consecuencia de la aprobación de la gestión indirecta del servicio y la adjudicación del mismo, se produzca una mutación en la naturaleza jurídica del ingreso en tarifa o precio privado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

 Ayuntamiento de Valdemoro	11.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	OFTOC
		Página 13 de 13

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 29/10/2019, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 31/10/2019, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 262 de fecha 04/11/2019 y en el tablón de edictos municipal físico y virtual. La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23/12/2019. La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 307 de fecha 27/12/2019, entrando en vigor a partir del día 01/01/2020, manteniéndose en vigor el texto de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación expresa.